

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 83/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/3600/2024 y anexo de Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8231

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **83/2024**, en contra del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el diez de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el once siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce al dieciocho de abril del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el dieciocho de los mismos mes y año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 83/2024

Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados. Como lo solicita la recurrente, se le tiene designando como delegados a las personas que indica, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Asimismo, se tienen por ofrecidas como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su oficio, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de Controversia Constitucional 83/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”¹**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”²** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”³**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, así como con apoyo en la tesis **P./J. 74/2006** antes mencionada, se le tiene invocando como hecho notorio la publicación de la recomendación 98VG/2023, para efecto de lo cual

¹ Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

² Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

³ Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2024**

proporciona el enlace electrónico respectivo toda vez que cuenta con *notoriedad jurídica* en términos del artículo 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴; córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 83/2024, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra** ***** , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 83/2024

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 83/2024, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2678/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 47/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 83/2024, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 47/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 354986

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:01Z / 29/04/2024T13:16:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 55 ba 47 ab 65 9e 5d 20 14 d1 ec 0d 3e 3a be 6c 6b b2 99 e1 25 8a 17 ed d9 23 68 87 75 3e 6c 84 3c 26 44 c4 28 46 ed 59 7d cb 29 f3 6e 67 a8 e5 69 e3 d2 b6 c6 b7 59 34 64 4c bd 35 0c 72 ad bd a3 22 b9 df 7f 5b 16 a3 cf da 3d 47 fb 02 10 55 e5 3e 8f 21 d5 a4 8a 64 f8 33 32 12 4d b3 f7 89 ab 64 0e 14 6e e4 4c c3 95 83 e0 69 2d 94 8f 4e 84 f4 d9 e8 98 cb 04 48 8f 68 f1 00 b1 80 15 50 c5 5e cd c1 6a 11 41 44 7b 43 b6 59 a7 5d 1c 42 39 19 32 72 4d 89 54 7d 1e 32 ec 5f 03 a2 1f 05 88 33 d0 c0 ec e1 00 34 ad 2f 7f f3 f2 1b 5a b7 ef 59 7c f9 00 33 98 3e 6f 8e e9 bc 62 cb 8e 04 9e 05 f2 ec d0 e4 71 6c 29 5a 39 c1 09 d1 69 b6 ec b7 1c c8 68 73 15 0d ae 5c 55 98 61 aa 5e 27 41 c1 d0 7b 16 9b a9 61 3c f7 b5 56 9a 33 5f 28 33 a6 4c 38 17 cc e9 64 da 67 1e 04 24 14 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:14Z / 29/04/2024T13:16:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:01Z / 29/04/2024T13:16:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7067703			
	Datos estampillados	8D40787B952BCC7A1FCFA13ABD4D25D390F99CA2040581D67AFFDCED5A0B15D3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:39Z / 29/04/2024T10:33:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 2c bf 0b 1f c3 cb 66 bd c8 82 14 26 a1 92 b6 36 1d 87 18 1b c6 d0 72 ef 37 9d 60 97 44 16 99 52 23 79 e5 e8 c0 89 42 5b 42 0a 1b 48 03 0e e1 45 f7 a8 fd 2b a2 84 43 59 05 b9 6f 2d 58 fe ea 4f 10 ff c4 0a 96 c7 5f f1 5b 72 c2 b4 46 a0 a6 f3 9a b0 ad 35 25 c8 b8 36 86 b0 16 b9 a2 0b fd c8 67 cc fa 3c 5a 23 d9 d5 0b 01 64 df 5e de 8c ca 06 5f b4 69 37 e3 a1 6a 8c 27 c9 7c 32 89 36 90 67 a2 04 9f 6a 5b f5 8f 2c d3 9c fb 86 c5 ab bb af 1f 49 6c 59 f3 11 54 1e 1b c8 e5 1a 6d fe 73 8f 87 49 2b e2 88 a1 3c 2b 93 28 0d 00 33 32 06 28 a0 dc c2 58 93 ec 5e 5e 9c d7 b5 a9 17 8b 81 4d fc d8 70 fb d4 43 50 9a 06 cb cc 5d 80 32 31 b2 67 dd ae f1 10 a4 2c 66 67 24 33 f2 e5 56 bb fc 7d ec 7a 73 5f 49 8a 7a 9c 3d 13 66 d7 8d 5f cc aa 23 9f 3a b5 e2 ce b0 2e f0 6d 34 be f8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:33Z / 29/04/2024T10:33:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:39Z / 29/04/2024T10:33:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7066375			
	Datos estampillados	3127E91BACB685D8D9DA2B54258A73D4E9A0DA3DEA33FF04B23221D91419CDA1			